

D. Ocaña



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



ABA/PZM/FVS/aln

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO  
N° 88, DE 1997, QUE APRUEBA REGLAMENTO  
DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA  
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

CONCEPCIÓN, 30 JUL 2012

DECRETO EXENTO N° 2056

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 333, de 2010; y lo prevenido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Universitario exento N° 88, de 1997, aprobó el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío.
2. Que, se estima conveniente modificar el actual sistema de calificaciones que se aplica a los estudiantes de los programas de pre y postgrado impartidos por la institución, en todas las actividades académicas que exijan evaluación, para efectos de hacer dicho sistema más acorde con el Modelo Educativo aprobado mediante Decreto Universitario exento N° 1758, de 2008, y con los requerimientos efectivos de los planes de estudio vigentes.
3. Que, según da cuenta el Certificado C/A N° 02/2012, el Consejo Académico de esta Universidad, en su primera sesión ordinaria del período 2012, celebrada con fecha 19 de marzo del mismo año, por la unanimidad de sus Consejeros asistentes, acordó aprobar la modificación del sistema de calificaciones contenido en el Reglamento de Régimen de Estudios, aprobado mediante Decreto exento N° 88, de 1997, para hacerse dicha modificación aplicable a partir del año académico 2012. Lo anterior, atendiendo a texto modificatorio que fue acompañado a la respectiva sesión, que se entendió parte integrante del acuerdo adoptado y que incide en la redacción de los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento ya citado.

---

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56-41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DECRETO:

**1. MODIFÍCASE** el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Decreto Universitario exento N° 88, de 1997, de la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

**“Art. 13.** El rendimiento de los estudiantes se calificará de acuerdo con una escala de notas de **1.0 a 7.0**.

La calificación mínima para aprobar una asignatura o actividad será nota **4.0**, exigiéndose como mínimo para ello un logro del 51% de los objetivos de la asignatura o actividad.”

b) Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

**“Art. 14.** Excepcionalmente, una asignatura o actividad podrá ser informada como pendiente **“P”** de acuerdo al artículo vigésimo sexto del presente Reglamento. Asimismo, una asignatura o actividad deberá ser calificada como **“NCR”** (no cumple requisito) cuando un alumno no cumpla con la asistencia exigida según los artículos décimo primero y décimo segundo del presente Reglamento, y dadas a conocer por el profesor, según lo establecido en el artículo sexto.

Las inasistencias a evaluaciones parciales se calificarán con nota **“1.0”**, siendo la nota final de la asignatura el promedio de las calificaciones parciales obtenidas.”

c) Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

**“Art. 16.** En cada asignatura habrá un examen oral o escrito, con una ponderación de un 50% de la nota final.

El alumno cuyo promedio ponderado de sus notas parciales sea nota **4.0**, o más, aprobará automáticamente y con dicho promedio la asignatura correspondiente, no teniendo obligación de rendir examen. El alumno cuyo promedio ponderado sea menor a la **nota 3.0** reprobará automáticamente la asignatura respectiva, no teniendo derecho a presentarse a examen.

Los alumnos cuyo promedio ponderado fluctúe entre las notas **3.0 y 3.9**, tendrán derecho a presentarse a examen. Si un alumno no rinde el examen conservará el promedio ponderado de sus calificaciones parciales.

No obstante lo anterior, habrá asignaturas que, por su naturaleza serán calificadas según lo determine la unidad académica correspondiente, debiendo informarse a los estudiantes sobre la modalidad de calificación aplicada, según lo establecido en el artículo sexto.”

---

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56-41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2. En todo lo no modificado mediante el presente Decreto mantienen su vigencia las actuales disposiciones del Decreto Universitario exento N° 88, de 1997

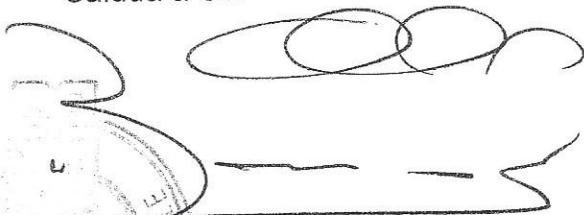
3. La modificación dispuesta en el presente Decreto regirá a partir del año académico 2012, no afectando a las evaluaciones correspondientes a los años académicos precedentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Héctor Guillermo Gaete Feres -- Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,  
por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.

  
**RICARDO PONCE SOTO**  
Secretario General

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56-41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl